

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUSE



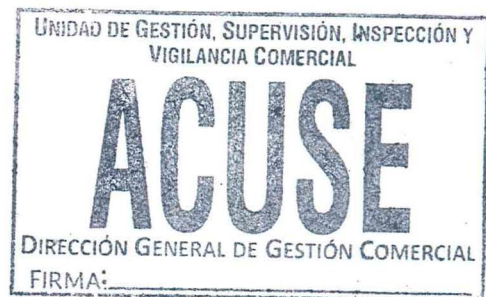
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2016

ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ESADEMEX SERVICIOS AMBIENTALES DE MÉXICO

Dirección, Teléfono y correo electrónico
del Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP



P R E S E N T E

Nombre y firma de la persona que recibe
el documento
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP

Asunto:

Aprobación de Conclusión
de programa de remediación

No. de Bitácora:

09/KM-0714/10/14

Homoclave del Trámite:

SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **REF.BQC/99/2016** y sus anexos recibidos el día 07 de septiembre de 2016 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **Nº ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** de fecha 05 de agosto de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KM-0714/10/14**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km. 148 + 000 de la Carretera Ciudad Juárez-Ascensión, Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua**, el presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Página 1 de 16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

ANTECEDENTES

1. El 29 de agosto de 2013, **ESADEMEX, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo **REGULADO**), ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora 09/J1-0644/08/13, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en el suelo del sitio denominado **Km. 148 + 000 de la Carretera Ciudad Juárez-Ascensión, Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua**, con coordenadas UTM X=229048, Y=3 460298, 13 R, debido a la contaminación por derrame accidental de diésel, ocurrido el 18 de junio de 2013, por la volcadura de un vehículo (autotanque) propiedad de la empresa **COMERCIAL PAQUIME, S.A. DE C.V.**, que se dirigía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución de Ciudad Juárez hacia la Estación de Servicio E01219**, ubicada en domicilio conocido en Ascensión, Chihuahua; impactando un área de aproximadamente **605 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **363 m³**.
2. El día 21 de junio de 2013 mediante el escrito sin número **COMERCIAL PAQUIME, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación al **REGULADO**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado que cuenta con la autorización No. 16-V-43-10 de fecha 22 de abril de 2010 emitida por la DGGIMAR para tatar suelos contaminados con Hidrocarburos.
3. El 21 de agosto de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/007547**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con hidrocarburos (diésel) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado en el sitio denominado **Km. 148 + 000 de la Carretera Ciudad Juárez-Ascensión, Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua**.
4. El 28 de octubre de 2014, el **REGULADO**, ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado

Página 2 de 16



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

con número de bitácora **09/KM-0714/10/14**, en el suelo del sitio denominado **"Km. 148 + 000 de la Carretera Ciudad Juárez-Ascensión, Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua"**.

5. El presente asunto fue remitido a la **AGENCIA**, el 21 de abril de 2016 con oficio DGGIMAR.710/003895, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

6. El 05 de agosto de 2016, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, de la **AGENCIA**, mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- Presentar la copia de la póliza vigente desde el inicio de los trabajos de remediación (14 de junio de 2013 al 14 de junio de 2014).

Lo anterior para dar cumplimiento a las Condicionantes 2 del RESOLUTIVO SEGUNDO y 1 del RESOLUTIVO CUARTO del oficio No. **DGGIMAR.710/07547** de fecha 21 de agosto de 2014.

Condicionante 2 del RESOLUTIVO SEGUNDO. La póliza de seguro otorgada por la empresa **ANALILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**, para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.

Condicionante 1 del RESOLUTIVO CUARTO. Copia de la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del Resolutivo SEGUNDO, que demuestre que durante el período en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, esta póliza se encontraba vigente.

2. Presentar la copia del acuse de recibo por parte de la **PROFEPA** Delegación Chihuahua, de los oficios emitidos por la DGGIMAR.

Lo anterior para dar cumplimiento a la Condicionante 3 del **RESOLUTIVO SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/07547** de fecha 21 de agosto de 2014.

Página 3 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

Condicionante 3 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Presentar ante la Delegación PROFEPA, en el Estado de Chihuahua, lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de su Autorización vigente, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.

3. Presentar La copia del acuse de recibo de notificación a la **PROFEPA** Delegación Chihuahua y presentación a la **DGGIMAR** del inicio de los trabajos de Remediación.

Lo anterior para dar cumplimiento a la Condicionante 4 del RESOLUTIVO SEGUNDO del oficio No. **DGGIMAR.710/07547** de fecha 21 de agosto de 2014.

Condicionante 4 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Notificar por escrito, a la Delegación PROFEPA en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio de las actividades de remediación y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.

4. Presentar La evidencia fotográfica que demuestre que se realizó el retorno del suelo remediado a su lugar de extracción.

Lo anterior para dar cumplimiento a la Condicionante 7 del **RESOLUTIVO SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/007547** de fecha 21 de agosto de 2014.

Condicionante 7 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Retornar el suelo tratado al lado del sitio que cumplió con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, al sitio de la excavación, una vez que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumple los LMP indicados en la misma norma.

5. Presentar la evidencia fotográfica, que permita verificar que se hizo un manejo adecuado a los residuos generados.

Lo anterior para dar cumplimiento a la Condicionante 9 del RESOLUTIVO SEGUNDO del oficio No. **DGGIMAR.710/007547** de fecha 21 de agosto de 2014.

Condicionante 9 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.

Página 4 de 16



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

6. Presentar la copia del acuse de recibo de notificación a la **PROFEPA** Delegación Chihuahua, de la Conclusión de los trabajos de Remediación.

Lo anterior para dar cumplimiento a Condicionante 11 del RESOLUTIVO SEGUNDO del oficio No. **DGGGIMAR.710/007547** de fecha 21 de agosto de 2014.

Condicionante 11 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la Delegación PROFEPA en el Estado de Chihuahua, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

7. Presentar La Acreditación emitida por la **EMA** y la Aprobación de la **PROFEPA** vigentes durante la realización de los trabajos de remediación a favor de Laboratorios ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., que incluyan los métodos de prueba y al muestreador [REDACTED]

Lo anterior para dar cumplimiento a la Condicionante 2 del RESOLUTIVO TERCERO del oficio No. **DGGGIMAR.710/007547** de fecha 21 de agosto de 2014.

Condicionante 2 del RESOLUTIVO TERCERO. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la ema y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

8. Presentar los planos de localización georreferenciado con coordenadas UTM a escala tal (0.60x0.90 m) que contenga todo lo requerido.

Lo anterior para dar cumplimiento a la Condicionante 3 del RESOLUTIVO TERCERO del oficio No. **DGGGIMAR.710/007547** de fecha 21 de agosto de 2014.

Condicionante 3 del RESOLUTIVO TERCERO. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como: los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con la ubicación del área de remediación, con la ubicación de los puntos de muestreo, una tabla con las coordenadas UTM de los puntos de muestreo, la ubicación de la celda de tratamiento, y la interpretación de resultados, entre otros.

1
20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

9. Presentar Las copias de acuse de recibo por parte de la **DGGIMAR**, de los documentos que demuestren el cumplimiento de las Condicionantes del Resolutivo de Aprobación de la Propuesta de remediación.

Lo anterior para dar cumplimiento a en la Condicionante 3 del RESOLUTIVO CUARTO del oficio No. **DGGIMAR.710/07547** de fecha 21 de agosto de 2014.

Condicionante 3 del RESOLUTIVO CUARTO. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO.

10. Presentar la carta porte donde se mencione el origen y destino del autotanque causante de la contaminación, de acuerdo a lo descrito en el

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO XVII** del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** de fecha 05 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO XVII. Que en el Informe de Conclusión del programa de remediación del sitio denominado **Km 148+000 de la Carretera Ciudad Juárez-Ascensión, Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua**, el **REGULADO NO** menciona el origen y destino del auto tanque.

7. El 06 de septiembre de 2016, mediante el escrito **OFC. REF. BQC/99/2016** y sus anexos, el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, la información faltante requerida en el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** de fecha 05 de agosto de 2016, misma que fue turnada el 19 de septiembre del año en curso, a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación. El 22 de septiembre de 2016, mediante oficio **OFC. REF. BQC/104/2016**, el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, información en alcance al oficio **OFC. REF. BQC/99/2016** y sus anexos, misma que fue turnada el 23 de septiembre del año en curso, a la **Dirección General de Gestión Comercial** e integrada al resto de la documentación con la finalidad de completar lo requerido para emitir la resolución correspondiente.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

Página 6 de 16



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** de fecha 05 de agosto de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/99/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 06 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"Se anexa lo solicitado en este punto".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó las copias de dos pólizas (una de INBURSA, con vigencia del 12 de mayo de 2013 al 12 de mayo de 2014, la otra de SEGUROS ATLAS con vigencia del 14 de mayo de 2014 al 14 de mayo de 2015), con las que se cubre todo el período durante el cual se realizaron los trabajos de remediación.

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** de fecha 05 de agosto de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/104/2016, ingresado en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 22 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"En oficio REF.BQC/88/14 de fecha 10 de septiembre de 2014, se entregó a la PROFEPA Delegación Chihuahua, tanto copia de la Autorización No. DGGIMAR.710/007547, como copia de nuestra autorización a nombre de ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y se les informó del inicio de las actividades, dicho oficio se envió por paquetería debido a la saturación de trabajo que teníamos y en PROFEPA nos indicaron que podíamos hacerlo y nos enviarían una copia del sello de recibido pero no fue así, aunque se habló vía telefónica con ellos y nos confirmaron que si los tenían pero no lo pudieron enviar, por lo que en cuanto recibí este escrito, llamé a la PROFEPA Delegación Chihuahua a área de jurídico para solicitar una copia de dicho sello, pero me indicaron que ya no tenían en sus manos ese expediente, que ya lo tenía ASEA, por lo que solicité al Ing. Javier Govea Soria, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial una copia de dicho escrito o bien me indique que requiero para poder obtenerlo y de esta manera dar cumplimiento a lo que me solicitan en este punto".

Página 7 de 16



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó en la AGENCIA el oficio No. BQC/104/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016 en alcance al oficio No. BQC/99/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016; en el que incluye las copias selladas por PROFEPA Delegación Chihuahua de los documentos requeridos.

c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** de fecha 05 de agosto de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/104/2016, ingresado en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 22 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"En oficio REF.BQC/88/14 de fecha 10 de septiembre de 2014, se entregó a la PROFEPA Delegación Chihuahua, tanto copia de la Autorización No. DGGIMAR.710/007547, como copia de nuestra autorización a nombre de ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y se les informó del inicio de las actividades, dicho oficio se envió por paquetería debido a la saturación de trabajo que teníamos y en PROFEPA nos indicaron que podíamos hacerlo y nos enviarían una copia del sello de recibido pero no fue así, aunque se habló vía telefónica con ellos y nos confirmaron que si los tenían pero no lo pudieron enviar, por lo que en cuanto recibí este escrito, llamé a la PROFEPA Delegación Chihuahua a área de jurídico para solicitar una copia de dicho sello, pero me indicaron que ya no tenían en sus manos ese expediente, que ya lo tenía ASEA, por lo que solicité al Ing. Javier Govea Soria, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial una copia de dicho escrito o bien me indique que requiero para poder obtenerlo y de esta manera dar cumplimiento a lo que me solicitan en este punto".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó en la AGENCIA el oficio No. BQC/104/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016 en alcance al oficio No. BQC/99/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016; en el que incluye las copias selladas por PROFEPA Delegación Chihuahua de los documentos requeridos.

d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** de fecha 05 de agosto de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/99/2016 y sus



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 06 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"Se anexa reporte fotográfico en relación a este punto".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó las imágenes donde se aprecia la actividad de retorno del suelo tratado al sitio de donde fue extraído.

e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** de fecha 05 de agosto de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/99/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 06 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"Se anexa reporte fotográfico en relación a este punto".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó las imágenes donde se aprecia el manejo de los residuos generados durante los trabajos de remediación.

f) **Con respecto al numeral 6** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** de fecha 05 de agosto de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/99/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 06 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"Se anexa copia del acuse de recibo de la PROFEPA de fecha 28 de octubre de 2014, donde se entregó copia de la Conclusión de los trabajos de remediación".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó la copia con sello de acuse por parte de la PROFEPA de la notificación de Conclusión de los trabajos de Remediación".

Página 9 de 16



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

g) **Con respecto al numeral 7** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** de fecha 05 de agosto de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/99/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 06 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"Se anexan ambas autorizaciones".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó las copias de Acreditación de la EMA y de la Aprobación de la PROFEPA vigentes durante los trabajos de remediación.

h) **Con respecto al numeral 8** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** de fecha 05 de agosto de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/99/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 06 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"Se presenta plano con lo solicitado".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó el plano requerido".

i) **Con respecto al numeral 9** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** de fecha 05 de agosto de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/104/2016, ingresado en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 22 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"Anexo a este escrito el sello de recibido de la SEMARNAT donde se entregó el informe final, los sellos faltantes que son el aviso de inicio de actividades, la entrega de la autorización del derrame, así como nuestra autorización y la invitación al muestreo, se están solicitando al Ing. Javier Govea Soria, Director General de Supervisión,

Página 10 de 16



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

Inspección y Vigilancia Comercial, esto debido a que enviamos dichos documentos por paquetería y si bien solicitamos copia de los mismos a la PROFEPA, no nos los entregaron, pero si confirmábamos que las tuvieran en sus manos, en el caso de la invitación al muestreo, anexo copia del acta que se levantó en dicho muestreo, si bien es cierto el muestreo estaba programado para el día 25 de septiembre de 2014, sin embargo la PROFEPA nos cambió la fecha vía telefónica y se realizó el 01 de octubre de 2014, una vez que tenga dichas copias de sellos con gusto se los haré llegar.”

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó en la AGENCIA el oficio No. BQC/104/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016 en alcance al oficio No. BQC/99/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016; en el que incluye las copias selladas por PROFEPA Delegación Chihuahua de los documentos requeridos.

j) **Con respecto al numeral 10** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0785/2016** de fecha 05 de agosto de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito OFC. REF. BQC/99/2016 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 06 de septiembre de 2016 lo siguiente:

“Se anexa lo que la empresa nos envió al solicitarle la carta porte, nos indican que ellos no tienen en físico la carta porte y que están localizando a la persona que la tiene, pero no la encuentran”.

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presentó la copia de la Factura Producto donde se indica el origen y destino del combustible.

1
20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado "**Km. 148 + 000 de la Carretera Ciudad Juárez-Ascensión, Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua**", contaminado con Hidrocarburos Fracción Media, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/004642** de fecha 03 de junio de 2014.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media de **363 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Hidrocarburos Fracción Media, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel se realizaron las siguientes actividades:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

- Se construyó una celda de tratamiento con dimensiones de acuerdo al volumen del material tratado.
- Con una pendiente suficiente para poder captar los lixiviados generados durante el proceso.
- La base de la celda se construyó con una capa de arcilla de 0.30 a 0.60 m de espesor compactada al 80% de la prueba proctor.
- Sobre la ase de arcilla compactada colocó una membrana de polietileno de alta densidad con espesor de 40 milésimas de pulgada.
- Sobre la membrana de polietileno se colocó una capa de arcilla de 0.20 a 0.40 de espesor compactada al 80% de la prueba proctor.
- Se construyó una canaleta perimetral al área de tratamiento y un cárcamo para la captación de lixiviados con capacidad suficiente para los escurrimientos que se generen durante el proceso de tratamiento. El bordo perimetral de la celda no excedió la altura de 1.5 m.
- Con ayuda de una retroexcavadora se realizó la extracción del suelo contaminado y se depositó en la celda, se extendió y homogeneizó.
- Posteriormente se aplicaron soluciones acuosas de ácidos húmicos, fosfato monoamónico y nitrógeno grado agrícola y se continuó con la homogeneización de la mezcla.
- Enseguida se inoculó el suelo en tratamiento con un cultivo de bacterias, previamente activadas en solución acuosa.
- Una vez que se aplicaron los insumos, el suelo fue removido constantemente con ayuda de maquinaria agrícola.
- La humedad del sistema se mantuvo entre el 50 y 60% con la aplicación de soluciones acuosas de nutrientes.
- Los muestreos periódicos para determinar las concentraciones de hidrocarburos durante el proceso de remediación, se realizaron con un equipo analizador portátil.

VII. Que el día 01 de octubre de 2015, se realizó el MFC en el sitio denominado "**Km. 148 + 000 de la Carretera Ciudad Juárez-Ascensión, Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua**", donde se tomaron un total de 6 (seis) muestras simples, distribuidas de la siguiente manera: 2 (dos) en la celda de tratamiento y 4 (cuatro) en el área afectada, además se incluyó una muestra duplicada.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos fracción media (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

- IX.** Que los análisis fueron realizados por Laboratorio ABC. QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 28 de julio de 2011; así como, la aprobación de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RS-002MS/2014 de fecha 23 de junio de 2014.
- X.** Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; los numerales 7.3.4 y 9.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **363 m³** de suelo contaminado y un área impactada **605 m²** en el sitio denominado "**Km. 148 + 000 de la Carretera Ciudad Juárez-Ascensión, Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua**", en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/007547** del 21 de agosto de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Página 14 de 16



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4411/2016

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0714/10/14**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0714/10/14** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-0714/10/14

MKL/EHCH

Página 15 de 16